

Resolución 20250063514
(31-10-2025)

Por medio de la cual se establece el **Calendario Académico-A**, para el año escolar 2026, en los establecimientos de educación formal de carácter oficial en los niveles de preescolar, básica, media y educación de adultos del Municipio de Envigado

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 7, numerales 7.3 y 7.4 de la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994, Decreto 1075 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

De acuerdo con el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, corresponde a las secretarías de educación certificadas, organizar el servicio educativo estatal, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Resolución Nacional número 2824 de diciembre 09 de 2002, otorga certificación al Municipio de Envigado, por haber cumplido requisitos para asumir la prestación del servicio educativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 de 2001.

A la luz del artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, como responsables de la planeación, organización y prestación del servicio educativo, tienen la facultad exclusiva para expedir cada año y por una sola vez el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, en el cual se deben determinar las fechas precisas de iniciación y finalización de las semanas de trabajo académico, desarrollo institucional, receso escolar y vacaciones de docentes y de directivos docentes, tanto para educadores como para estudiantes.

Las fechas de las actividades determinadas para el calendario académico de la vigencia 2026, se estipularán según lo señalado en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 del 2015 así: *“Calendario académico, Semanas Lectivas o de Trabajo Académico, Semanas de Desarrollo Institucional, Vacaciones Docentes y de Directivos Docentes y Receso Estudiantil. El acto administrativo que expedirá cada Entidad Territorial Certificada en Educación únicamente debe considerar lo correspondiente al calendario académico, por lo tanto, no es posible incluir otros aspectos que no correspondan a su definición”*.

De conformidad con el artículo 2.3.8.3.5 del Decreto 1075 de 2015 la jornada del Día E será reglamentada por el Gobierno Nacional para reflexionar sobre la garantía del derecho a la educación; esta deberá ser incorporada al calendario académico y se realizará en la fecha que el Ministerio de Educación Nacional establezca para la vigencia 2026.

Para docentes y directivos docentes: i. Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos (2) períodos semestrales de veinte (20) semanas cada uno. ii. Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional que serán distintas a las semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Una de estas semanas debe corresponder a la semana del mes de octubre en la que los estudiantes gozan del receso estudiantil, de conformidad con lo ordenado por el artículo 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015. iii. Siete (7) semanas de vacaciones.

Los estudiantes: tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo: i. Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos (2) períodos semestrales de veinte (20) semanas cada uno ii. Doce (12) semanas de receso estudiantil. Una de estas semanas debe corresponder a la semana de receso escolar del mes de octubre conforme lo establecido por los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.2 del Decreto 1075 de 2015. Lo anterior expuesto, en virtud de la Circular número 043 del 30 de septiembre de 2025 emitida por el Ministerio de Educación Nacional sobre las orientaciones para la elaboración del Calendario Académico Vigencia 2026.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 277 del 13 de marzo de 2025 que modificó el artículo 2.4.3.1.2 del Decreto 1075 de 2025 y en la Circular 043 de 2025 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la competencia para modificar el calendario académico corresponde al Gobierno Nacional; los ajustes que se deban realizar al calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva Entidad Territorial Certificada en Educación mediante una petición escrita debidamente motivada a la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional. Excepcionalmente, la Entidad Territorial Certificada en Educación podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público en su jurisdicción.

Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no tienen competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

En virtud de la Circular 043 de 2025, se podrá realizar modificaciones al calendario académico en caso de que la Entidad Territorial Certificada en Educación se vea afectada por fenómenos amenazantes de origen natural, de orden geológico, hidrometeorológico, climático, biológico, socio-cultural, psicosocial y antrópicos no intencionales, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de los miembros de la comunidad educativa y de los actores del sector educativo en concordancia con la Gestión Integral del Riesgo Escolar (GIRE). Con sujeción a la Circular 19 del 25 de julio de 2022, la Resolución 006519 del 1 abril de 2025, ambas expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

La Circular 043 de 2025 señala que la interrupción de la prestación del servicio educativo en todos o alguno de los establecimientos educativos, para el caso

donde no se supere una semana, no será motivo de modificación del calendario escolar. No obstante, la Entidad Territorial Certificada en Educación deberá emitir los actos administrativos requeridos para informar a la comunidad sobre la situación en específico, así como también, se deberán adoptar las estrategias pedagógicas para garantizar el derecho a la educación y el aprendizaje de los educandos, situación que, si se deberá comunicar al Ministerio de Educación Nacional, máximo a los tres (3) días siguientes a su expedición.

La organización para la prestación del servicio educativo, de acuerdo con el artículo 77 y 86 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 1 Decreto 277 del 13 de marzo de 2025, que modifica el artículo 2.4.3.1.2 del Decreto único reglamentario de 2015, el horario escolar será definido por el rector o director, al comienzo de cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional y el plan de estudios, y debe cumplirse durante las cuarenta (40) semanas lectivas, con una intensidad horaria, mínima semanal y anual para cada uno de los niveles de educación básica y media así: básica primaria veinticinco (25) horas semanales y mil (1000) horas anuales; básica secundaria y media académica treinta (30) horas semanales y mil doscientas (1200) horas anuales y media técnica treinta y siete (37) horas semanales y mil cuatrocientas ochenta (1480) horas anuales. Para el grado de preescolar la intensidad horaria será de veinte (20) semanales efectivas de trabajo con los estudiantes.

En concordancia con los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994 y de acuerdo con lo descrito en el párrafo anterior, como mínimo el 80% de la intensidad semanal y anual serán dedicados por el Establecimiento Educativo al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales.

Esta semana de receso estudiantil establecido en el Decreto 1373 de 2007, no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 en sus decretos reglamentarios.

El Ministerio de Educación Nacional a través de la Directiva 16 del 12 de junio de 2013 expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

El Decreto Nacional 996 del 04 de mayo de 1951, compilado en el artículo 2.3.8.1.1 del Decreto 1075 de 2015, declaró el "DÍA OFICIAL DEL EDUCADOR" el cual se celebrará el 15 de mayo de cada anualidad, además aclaró que el domingo anterior a esta fecha se llevará a cabo la celebración en los establecimientos educativos.

Por su parte el Decreto Nacional 2237 del 24 de noviembre del 2015 en su artículo 1, compilado en el artículo 2.3.8.1.3 del Decreto 1075 de 2015, establece el "DÍA OFICIAL DEL DIRECTIVO DOCENTE" fijado para el día cinco (5) de octubre cada año aclarando que los actos conmemorativos se realizarán en la fecha indicada de que este reconocimiento no generará desescolarización de los estudiantes debiendo garantizarse a los alumnos la prestación del servicio educativo.

El Decreto 1083 de 2015 señala lo que a continuación se transcribe: "**ARTÍCULO 2.2.15.1 Día nacional del servidor público.** *Declarase el 27 de junio de cada año, como día nacional del servidor público. En este día las entidades deberán programar actividades de capacitación y jornadas de reflexión institucional dirigidas a fortalecer su sentido de pertenencia, la eficiencia, la adecuada prestación del servicio, los valores y la ética del servicio en lo público y el buen gobierno. Así mismo, las entidades deberán adelantar actividades que exalten la labor del servidor público*".

La Procuraduría General de la Nación mediante Circular 16 del 18 de agosto del 2012 invita a las autoridades del nivel territorial, a los consejos directivos, rectores y directivos de establecimientos educativos para que en calidad de garantes del servicio público educativo den estricto cumplimiento a la normativa legal vigente.

El Ministerio de Educación Nacional se encuentra promoviendo estrategias para el cuidado de la salud mental de los docentes, por tanto, la Secretaría de Educación de Envigado entiende que la salud mental se enmarca como un componente integral en el bienestar de los individuos, por lo anterior la población docente no es ajena a las diferentes problemáticas psicosociales que hoy aquejan los entornos escolares.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, se deberán mantener las medidas de apertura de espacios para prevenir y contener las afectaciones en la salud mental de los maestros, a través del programa bienestar laboral docente que concentra sus esfuerzos en atender algunos aspectos asociados a enfermedades psicosomáticas, interpersonales, entre otras.

La Circular Ministerial 043 del 30 de septiembre de 2025, define el concepto de "Semana" al que hace referencia el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, relacionado con el calendario académico, corresponde a la serie de siete días naturales consecutivos, de lunes a domingo. Por lo tanto, el trabajo académico, las semanas de desarrollo institucional, las vacaciones y el receso estudiantil, deben planearse y fijarse en "Semanas" como textualmente lo indica la norma mencionada y no de manera fraccionada, esto es, en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.

Según lo establecido en la Circular 043 del 30 de septiembre de 2025 la fecha de inicio del calendario de la vigencia 2026, debe ser consecutiva a la fecha de terminación del calendario académico 2025, bajo el entendido que el año académico es de 52 semanas calendario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ESTABLECER EL CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL "A" AÑO 2026. Los establecimientos educativos de carácter oficial, que ofrezcan educación formal en cualquiera de sus niveles: preescolar, básica y media, desarrollarán un calendario académico - A, para el año lectivo 2026, que

Periodo	SEMAMA LECTIVA Y PERIODOS ACADÉMICOS		
	AÑO ESCOLAR 2026		
	DESDE	HASTA	DURACIÓN
			En Semanas
PRIMER SEMESTRE			
1	LUNES, 19 DE ENERO DE 2026	DOMINGO, 29 DE MARZO DE 2026	10
2	LUNES, 6 DE ABRIL DE 2026	DOMINGO, 14 DE JUNIO DE 2026	10
SEGUNDO SEMESTRE			
3	LUNES, 6 DE JULIO DE 2026	DOMINGO, 4 DE OCTUBRE DE 2026	13
4	LUNES, 12 DE OCTUBRE DE 2026	DOMINGO, 29 DE NOVIEMBRE DEL 2026	7
			40

Períodos Académicos. Con el propósito de dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 2.3.3.3.14 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos educativos podrán definir sus periodos de evaluación, que permita entregar informes de los estudiantes a los padres de familia.

Salud Mental Docente. Con el propósito de fortalecer las estrategias implementadas por el Ministerio de Educación Nacional, los Establecimientos Educativos podrán incluir en su plan operativo un día de cada semestre para las actividades de salud mental docente, sin que con ello se desescolarice a los estudiantes.

Entrega de Informes Académicos. A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los periodos académicos definidos por el Establecimiento Educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el artículo 2.3.3.3.4 del Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Calendario para la Educación Formal de Adultos. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.3.5.3.1.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015, en cada una de las Instituciones Educativas que ofrezcan el

SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6 AÑO ESCOLAR 2026			
PRIMER SEMESTRE	LUNES, 12 DE ENERO DE 2026	DOMINGO, 18 DE ENERO DE 2026	2
	LUNES, 15 DE JUNIO DE 2026	DOMINGO, 21 DE JUNIO DE 2026	
SEGUNDO SEMESTRE	LUNES, 29 DE JUNIO DE 2026	DOMINGO, 5 DE JULIO DE 2026	2
	LUNES, 5 DE OCTUBRE DE 2026	DOMINGO 11 DE OCTUBRE DE 2026	
			4

“Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas de calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecida en el calendario.

Para el desarrollo de estas actividades se deberá adoptar o definir un plan de trabajo que desarrollarán directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos, durante toda la jornada laboral”.

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
LUNES, 12 DE ENERO DE 2026	DOMINGO, 18 DE ENERO DE 2026	1
LUNES, 30 DE MARZO DE 2026	DOMINGO, 5 DE ABRIL DE 2026	1
LUNES, 29 DE JUNIO DE 2026	DOMINGO, 5 DE JULIO DE 2026	1
LUNES, 5 DE OCTUBRE DE	DOMINGO 11 DE OCTUBRE DE	1

2026	2026	
LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2026	DOMINGO, 6 DE DICIEMBRE DE 2026	1
		5

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el desarrollo de estas actividades el rector o rectora adoptará un plan de trabajo para sí mismos, para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, garantizando el cumplimiento de los planes de trabajo y de elaborar un informe institucional sobre las actividades desarrolladas y el correspondiente reporte sobre el cumplimiento por parte del personal docente y directivo de dicha actividad estableciendo las evidencias que den cuenta de su cumplimiento para cada fecha establecida en la presente Resolución, dichos informes serán verificados por la Dirección de Inspección y Vigilancia eventualmente en el ejercicio de la inspección y vigilancia a cargo de la Secretaría de Educación de Envigado, bien sea a través de visitas incidentales o de evaluación, con fundamento en lo establecido en el literal f del artículo 2.3.7.2.3 del Decreto 1075 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el cumplimiento de actividades durante las semanas de desarrollo institucional los Rectores deberán realizar un cronograma de planeación, por cuanto serán excepcionales los días de jornada pedagógica por fuera de estas semanas.

ARTÍCULO TERCERO: RECESO ESTUDIANTIL. Los educandos tendrán doce (12) semanas calendario de receso estudiantil, que serán distribuidas en cada uno de los períodos lectivos semestrales de acuerdo con el calendario académico, según lo establece el artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015, de la siguiente forma:

RECESO ESTUDIANTIL AÑO ESCOLAR 2026		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
LUNES, 22 DE DICIEMBRE DE 2025	DOMINGO, 18 DE ENERO DE 2026	4
LUNES, 30 DE MARZO DE 2026	DOMINGO, 5 DE ABRIL DE 2026	1
LUNES, 15 DE JUNIO DE 2026	DOMINGO, 5 DE JULIO DE 2026	3
LUNES, 5 DE OCTUBRE DE 2026	DOMINGO 11 DE OCTUBRE DE 2026	1
LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2026	DOMINGO 20 DE DICIEMBRE DE 2026	3
		12

PARÁGRAFO. En cumplimiento de los artículos 2.3.8.3.1 y 2.3.8.3.5 del Decreto 1075 de 2015, los Establecimientos de Educación Preescolar, Básica y Media de carácter público y privado tendrán un día de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa, denominada "Día E". Para el presente calendario la fecha será fijada por el Ministerio de Educación Nacional a

través de resolución. Para los docentes y directivos docentes oficiales, la jornada de qué trata el presente parágrafo, hará parte de las semanas de desarrollo institucional de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015, fijadas en el artículo segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. VACACIONES DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES OFICIALES. De conformidad con lo consagrado en el artículo 2.4.3.3.4.1 del Decreto 1075 del 2015, los docentes y directivos docentes oficiales disfrutarán de siete (7) semanas, distribuidas así:

VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES AÑO 2026		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
LUNES, 22 DE DICIEMBRE DE 2025	DOMINGO, 11 DE ENERO DE 2026	3
LUNES, 15 DE JUNIO DE 2026	DOMINGO, 28 DE JUNIO DE 2026	2
LUNES, 7 DE DICIEMBRE DE 2026	DOMINGO 20 DE DICIEMBRE DE 2026	2
		7

PARAGRAFO. En consideración a la parametrización del sistema de Talento Humano Educativo para efectos de liquidación de vacaciones de directivos docentes y docentes año 2026, se contarán las primeras dos semanas desde el lunes 22 de diciembre de 2025 hasta el domingo 11 de enero de 2026.

ARTÍCULO QUINTO, CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL. El rector (a) en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico, es el responsable de organizar el calendario de la institución educativa, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2026, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el numeral 5 del artículo 2.3.3.1.4.2 y en artículo 2.4.3.2.3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, este debe ser remitido a la Secretaría de Educación a través del Sistema de Atención al Ciudadano-SAC.

ARTÍCULO SEXTO. DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. De conformidad con los numerales 10.9 del artículo 10 de la Ley 715 de 2001, y el artículo 3 del Decreto 277 de 2025, que modifica el artículo 2.4.3.3.3 del Decreto 1075 de 2015, establece que “los directivos docentes y los docentes de los establecimientos educativos estatales deberán dedicar todo el tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias de sus cargos con una dedicación de ocho (8) horas diarias. El tiempo que dedicarán los docentes de aula al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo será de seis (6) horas diarias de permanencia continuas, las cuales serán distribuidas por el rector o rectora, director o directora rural de acuerdo con lo establecido en el artículo [2.4.3.2.3](#) de acuerdo como lo dictan las normas sobre la materia.

ARTICULO SÉPTIMO. CALENDARIO DE FIESTAS PATRIAS Y ÓTRAS CELEBRACIONES. Las fiestas patrias y otras celebraciones serán así:

La fiesta patria del 20 de julio se celebrará en todos los Establecimientos Educativos del municipio de Envigado, en el último día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de los planteles y la participación de la comunidad educativa. Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del establecimiento organicen para tal efecto.

Como apoyo a lo establecido en el literal d, del artículo 14 de la Ley 115 de 1994 y en la Resolución Nacional 01600 de 1994, todas las Instituciones Educativas del municipio, conservando el normal desarrollo de sus labores diarias, sin desescolarizar celebrarán el 07 de marzo de 2025, el **“DÍA DE LA DEMOCRACIA ESCOLAR”** con actividades que fomenten las expresiones de justicia, paz, democracia, solidaridad, confraternidad, cooperativismo y en general, la formación de valores.

El día de la **“CONVIVENCIA ESCOLAR”** se celebrará el 27 de abril de 2026 en todos los establecimientos educativos oficiales y privados de nuestro municipio; esta celebración se entiende como una jornada escolar regular pero dedicada al desarrollo de actividades lúdico pedagógicas para la implementación de acciones referidas a la promoción de la convivencia escolar que debe involucrar la participación activa de todos los integrantes de la comunidad educativa, atendiendo los postulados de la Ley 1620 de 2013 y el Título 5 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y en articulación con el plan, programa o proyecto de convivencia escolar adoptado por cada establecimiento educativo.

ARTÍCULO OCTAVO. PROCESO DE MATRÍCULA, ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES Y PLANES ESPECIALES DE APOYO PEDAGÓGICO. Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes al sistema educativo y eficiente organización en la prestación del servicio educativo.

Que las actividades interinstitucionales que las instituciones educativas oficiales desarrollan con entidades del Estado, las cuales deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional y para el desarrollo de las mismas, no se podrán programar semanas específicas que afecten el desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución, durante un mínimo de cuarenta (40) semanas lectivas anuales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.3.4.3 del Decreto 1075 del 2015 se establece que: “Las actividades grupales individuales que organice la institución educativa para estudiantes que requieren apoyo especial para superar las insuficiencias de la consecución de logros educativos es un componente esencial a las actividades pedagógicas ordinarias por lo tanto no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución”.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para dar efectivo cumplimiento a lo estipulado en la

sección 3 de los artículos 2.3.3.3.3 (numeral 3), 2.3.3.3.5 y 2.3.3.3.11 el Decreto 1075 de 2015, los consejos académicos y directivos de todos los establecimientos educativos garantizarán la programación anual de los tiempos requeridos para desarrollar las estrategias pedagógicas de apoyo con el fin de superar debilidades en el proceso formativo de los estudiantes especialmente relacionadas con la finalización en el último periodo académico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el desarrollo de las actividades adicionales al plan de estudios y que no se encuentran enmarcadas dentro de los proyectos pedagógicos de que trata el 2.3.3.1.6.3 del Decreto 1075 del 2015 que se encuentran enmarcadas como jornadas pedagógicas o actividades adicionales deberán ajustarse conforme a lo establecido en el artículo 2.3.3 1,7.1libídem.

ARTÍCULO NOVENO: Atendiendo el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 los Alcaldes, Secretarios de Educación, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos no tienen competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académica.

En el caso de que la Entidad Territorial Certificada en Educación se vea afectada por situaciones de orden público o que constituyan caso fortuito o fuerza mayor, es posible que la ETC Envigado realice modificaciones en el calendario académico: para este fin, es necesario que la Entidad Territorial Certificada en Educación realice previamente, la declaratoria de emergencia; en este contexto, no se requiere la aprobación del Ministerio de Educación Nacional, Circular 043 del 30 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA. La presente Resolución tiene vigencia a partir de la fecha de su expedición y contra este no procede recurso alguno.

Dado en el municipio de Envigado a los 31 días del mes de Octubre de 2025

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GABRIEL CAMILO RODRIGUEZ ZAPATA
SECRETARIO DE DESPACHO (Encargado)
DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Proyectó: MARTHA BIBIANA VILLEGAS RAMIREZ
PROFESIONAL DE APOYO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Revisó: MARIANA OSORIO MARIN
PROFESIONAL DE APOYO
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA



Revisó: JUAN DIEGO CARVAJAL QUINTERO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Aprobó: GABRIEL CAMILO RODRIGUEZ ZAPATA
DIRECTOR TÉCNICO
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA